

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente protocolo constituye un marco de referencia para orientar el cumplimiento a lo previsto por el artículo 71, fracción VIII, del Código de la Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 031 de fecha 24 de abril de 2019.

### GLOSARIO

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente guía, se entenderá por:

**Acoso Sexual:** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Asesor:** A la persona designada en términos del artículo 37 fracción II del Código de Honestidad y Ética, que orientan y acompañan a la Presunta Víctima por actos discriminatorios.

**CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH.

**Código de Honestidad y Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Código de conducta:** Instrumento emitido por el Titular del ISSTECH a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

**Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés

**Comportamiento digno:** Conductas descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, prevista en el Artículo 33 del Código de Honestidad y Ética.

**Consejero:** A la persona designada en términos del artículo 37, fracción III del Código de Honestidad y Ética, que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.

**Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

**Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Los nombres y firmas corresponden al acto de aprobación del Protocolo de Atención respecto del Incumplimiento de los Códigos de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta del ISSTECH por los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH (CEPCI).



**Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

**Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**Hostigamiento Sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Primer Contacto:** Al momento en que la Presunta Víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual expone su caso, ante el consejero, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso.

**Protocolo:** Al Protocolo referente al hostigamiento y acoso sexual; o al que conoce de actos de discriminación.

**Reglas de integridad:** A las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo contenidas en el Código de Honestidad y Ética.

**Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva:** A la persona designada por la Presidencia del Comité del ISSTECH.

**Servidores Públicos:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de

Los nombres y firmas corresponden al acto de aprobación del Protocolo de Atención respecto del Incumplimiento de los Códigos de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta del ISSTECH por los integrantes del Comité de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH (CEPCI).





cualquier naturaleza en el ISSTECH.

**Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

**Víctima potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

**Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

### OBJETIVO

**Artículo 3.-** Brindar las herramientas necesarias para presentar y atender las denuncias ante el CEPCI, por presuntas conductas contrarias al Código de Honestidad y Ética, al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad, por parte de algún servidor público.

### SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

**Artículo 4.-** Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta podrá acudir al Comité a presentar una denuncia.

**Artículo 5.-** La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener nombre, excepto cuando sea anónima, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado, así como los medios probatorios, entre éstos, evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho. La denuncia podrá ser anónima, siempre y cuando considere la narración circunstanciada del hecho o hechos que la originan.

**Artículo 6.-** En el caso de que denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del quejoso o denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará. Si no estuviera en actitud de firmar estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

**Artículo 7.-** El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, así como el nombre de la persona denunciada.

Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente

Los nombres y firmas corresponden al acto de aprobación del Protocolo de Atención respecto del Incumplimiento de los Códigos de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta del ISSTECH por los integrantes del Comité de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH (CEPCI).



con una resolución final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

**Artículo 8.-** Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, en lo no previsto en el Código de Honestidad y Ética, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, respectivamente.

### SOBRE LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIA

**Artículo 9.-** Una vez recibida una denuncia, la Secretaria Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga los datos requeridos por el Artículo 5, Adicionalmente, la registrará en el sistema informático de la Secretaría de Honestidad y Función Pública.

**Artículo 10.-** Si la denuncia carece de algún dato la Secretaria Ejecutiva solicitará al quejoso o denunciante que complemente la información faltante, caso contrario cuando se trate de la aplicación de los protocolos de hostigamiento o acoso sexual, o sea un asunto de discriminación, resolverá lo conducente con los elementos disponibles, siempre en la protección más amplia a la dignidad de las personas. En los demás casos distintos a la materia en comento se procederá a archivar el expediente como concluido y se notificará al denunciante.

**Artículo 11.-** La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el órgano interno de control cuando ésta involucre reiteradamente a la misma persona servidora pública.

**Artículo 12.-** La documentación de la denuncia se turnará por la Secretaría Ejecutiva a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

**Artículo 13.-** En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

**Artículo 14.-** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará a la persona servidora pública involucrada y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá conformar un Subcomité, con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

**Artículo 15.-** La presentación de una denuncia no otorga a la persona que la promueve el

Los nombres y firmas corresponden al acto de aprobación del Protocolo de Atención respecto del Incumplimiento de los Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta del ISSTECH por los integrantes del Comité de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH (CEPCI).



derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas adscritas al ISSTECH, deberán apoyar a los miembros del Comité, proporcionándoles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

**Artículo 16.-** La Presidencia del Comité determinará medidas preventivas de protección de presunta víctima, si de los hechos narrados en la denuncia describen conductas en las que presuntamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

**Artículo 17.-** Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética, el Código de Conducta y en las Reglas de Integridad.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Comité, respecto a los hechos o conductas narrados en la denuncia, presentarán sus conclusiones; si consideran que hubo un incumplimiento al Código de Honestidad y Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, determinarán sus observaciones, y en su caso, recomendaciones.

Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en materias relacionadas con el Código de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta del ISSTECH.

**Artículo 19.-** La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

### GENERACIÓN DE UN FOLIO DE EXPEDIENTE

**Artículo 20.-** Como una garantía de atención y resolución a las denuncias, se asignará, por parte de la Secretaria Ejecutiva del CEPCI, un número de expediente a cada queja o denuncia, mismo que estará integrado con las siglas del Comité, de la Secretaría, la palabra denuncia, un número consecutivo y finalmente el año en que se recibe.

**Ejemplo:** Expediente No. CEPCI-ISSTECH/DENUNCIA-número consecutivo/año.

**Artículo 21.-** El número de expediente que se asigne a cada denuncia, será único y consecutivo según el momento en que se reciba cada denuncia y será responsabilidad de la persona que funja como Secretario Ejecutivo velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

### REQUISITOS DE LA DENUNCIA

**Artículo 22.-** Posterior a la asignación de número de expediente, se procederá a la verificación de los datos indispensables para integrar debidamente el expediente de la denuncia. Es decir,

Los nombres y firmas corresponden al acto de aprobación del Protocolo de Atención respecto del Incumplimiento de los Códigos de Honestidad y Ética, las Reglas de Integridad, y el Código de Conducta del ISSTECH por los integrantes del Comité de Prevención de Conflictos de Interés del ISSTECH (CEPCI).

